

## **Resolución por la que se desestima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por Confianza Online.**

**Expte. EC/DTSA/867/14/ Confianza Online.**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de mayo de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

**Único.-** Con fecha 26 de marzo de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de Confianza Online por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta el 29 de abril de 2014, con el objetivo de expandir las buenas prácticas en Internet y generar confianza en los internautas hacia todos los sitios que tengan el sello de Confianza Online, integrante de la campaña “Compra y navega seguro”.

Breve descripción del anuncio:

Comienza el anuncio con el logo de Confianza Online en el centro de la pantalla y sobre fondo blanco. A los 3'' el sello se transforma en un pato de juguete y de bajo de él el texto: "comprar". A continuación el pato se transforma en los mandos de una consola y debajo el mismo texto: "comprar". Termina el anuncio con la misma imagen con la que comenzó, el logo de Confianza Online, debajo de él el siguiente texto: "Compra y navega seguro", en el extremo inferior izquierdo de la pantalla aparece el logo de adigital (Asociación Española de la Economía Digital), y en el extremo inferior derecho el logo de Autocontrol (Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial).

La locución va reforzando las sucesivas imágenes, comienza diciendo: "Busca este sello en Internet y compra seguro, para tu niño pequeño (el pato de juguete) o tu niño grande (los mandos de la consola)". Termina diciendo: "compra y navega seguro".

La duración del vídeo es de 10''.

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *"No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones"*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como *"Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica"*

*dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”.*

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionada la grabación suministrada por Confianza Online, se considera que no reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, puesto que a pesar de que se trata de un anuncio que pretende aumentar la confianza de los consumidores en el uso de Internet y los medios digitales, no carece de naturaleza comercial, ya que indirectamente promociona el servicio de certificación de una entidad privada.

Para la obtención del sello de Confianza Online es necesaria la adhesión a dicha Asociación y el pago de una cuota.

A mayor abundamiento, el anuncio analizado pretende fomentar la compra de productos y navegación segura en internet sólo a través de webs que dispongan del logo de Confianza Online. Este mensaje puede ser considerado como un reclamo con fines comerciales. Lo anterior se desprende incluso del contenido de la propia web de la entidad promotora del anuncio donde se especifica que el logo en cuestión *“es una valiosa herramienta de marketing”* , *“que constituye un valor añadido a la hora de tomar una decisión de compra”*, y que *“no puede utilizarse junto con otros sellos u otros distintivos de garantía de otras entidades salvo los Sellos ISO, Verisign, TrustE, ICRA, etc.”*.

La ausencia de naturaleza comercial es un requisito necesario para que un anuncio pueda ser calificado como de carácter benéfico a efectos de lo establecido en la Disposición adicional séptima de la LGCA. Por otra parte, el hecho de que una página web no disponga el sello de Confianza Online, no implica necesariamente que dicha página web no sea segura. Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## RESUELVE

**Único.-** Desestimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por Confianza Online, en relación con el anuncio de la campaña “Compra y navega seguro”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.